

San Borja, 14 de Abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20250004061, que contiene el Informe Técnico N° 022-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N° 99-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; y; la Nota Informativa N° 231-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de AbastecimientoDGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Administración de Bienes”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *“conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*;

Que, en concordancia a ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva acotada señala que “En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva;

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su artículo 52°, numeral 52.1 señala que, *“La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”*. El numeral 52.2 establece que, *“La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su artículo 61° se encuentran: **a) Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *“La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”*;

Que, de igual manera, es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que, *“La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo”*;

Que, en ese sentido, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva acotada, la cual dispone que *“la OCP de la Entidad u Organización de la*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente”;

Que, asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63° de la citada Directiva establece que, “la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP”. Además, el numeral 63.4 indica que “En el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia”;

Que, al respecto, la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac mediante el OFICIO N°364-2025-DG-DISA APURIMAC II /AND, fue la entidad que presentó en Mesa de Partes Digital del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, su solicitud manifestando su interés de ser beneficiario de la transferencia de bienes muebles disponibles con la finalidad que cubran las necesidades de los establecimientos de salud, que fueron intervenidos y fortalecidos con los proyectos del Par Salud, Proyecto 2000, Amares, etc. Inversiones en Salud que culminaron y no tienen la continuidad en la Región Apurímac. Cabe precisar que el presente expediente contiene el Oficio suscrito por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; Resolución de Designación o documento con el cual se designa a la Directora General y Copia simple del Documento Nacional de Identidad – DNI, lo que da cumplimiento a la documentación exigida en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, por lo antes señalado, es necesario indicar que se interpreta; en nuestro caso, como Entidad al Ministerio de Salud y como una Organización al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, sin embargo, la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, sería considerada como una Organización de otra entidad como es el Gobierno Regional de Apurímac; asimismo, se precisa que los bienes muebles patrimoniales materia de transferencia no son bienes muebles registrables; debiendo seguir lo estipulado en el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para su disposición final a través de Transferencia, no son de utilidad del sistema educativo, por lo tanto, no procede su disposición conforme a la Ley N°27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y du Reglamento o norma que la sustituya;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 022-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 99-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente SCDG-D20250004061 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Transferencia de Cuarenta y Uno (41) bienes muebles detallados en el Anexo 1 del presente, a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del Gobierno Regional de



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Apurímac, con la finalidad que cubran las necesidades de los establecimientos de salud, que fueron intervenidos y fortalecidos con los proyectos del Par Salud, Proyecto 2000, Amares, etc. Inversiones en Salud que culminaron y no tienen la continuidad en la Región Apurímac;

Que, con Nota Informativa N° 231-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 14 de abril de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE” aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **TRANSFERENCIA** de Cuarenta y Uno (41) bienes muebles en “Estado de excedencia” con un valor neto total de S/ 10,834.98 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 98/100 soles), a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, descritos en el Anexo N°01, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los Cuarenta y Uno (41) bienes muebles, a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, precisando que el beneficiario de la Transferencia deberá asumir los gastos que irrogue el traslado de la transferencia aprobada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N°01

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO (1)					ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ALTA	VALOR DE ADQUISICIÓN (S/.)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA 28.02.2025 (S/.)	VALOR NETO DE BAJA AL 28.02.2025 (S/)	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE								
1	536469040086	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
2	536469040088	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
3	536469040089	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
4	536469040090	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
5	536469040091	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
6	536469040093	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
7	536469040094	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
8	536469040109	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	PLOMO	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
9	536469040110	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
10	536469040113	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
11	536469040116	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
12	536469040121	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	PLOMO	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
13	536469040122	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
14	536469040123	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
15	536469040124	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
16	536469040126	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
17	536469040127	MESA METALICA PARA COMER SOBRE LA CAMA - MESA TELESCOPICA	METALIC	S/M	CREMA	0.80X0.40X0.80	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	720.00	630.61	89.39	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
18	536475700028	MESA METALICA RODABLE PARA CURACIONES	METALIC	S/M	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	1503.020401	30/12/2013	1,500.00	1,313.70	186.30	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
19	536491880050	PORTA SUERO METALICO	METAX	D-9	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	375.82	0.00	375.82	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
20	536491880073	PORTA SUERO METALICO	METAX	D-9	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	375.82	0.00	375.82	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
21	536491880079	PORTA SUERO METALICO	METAX	D-9	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	375.82	0.00	375.82	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL
22	536491880091	PORTA SUERO METALICO	METAX	D-9	PLOMO	S/D	S/S	REGULAR	9105.0303	30/12/2013	375.82	0.00	375.82	ESTADO DE EXCEDENCIA	CARPAS DEL STO PISO - CONTROL PATRIMONIAL



